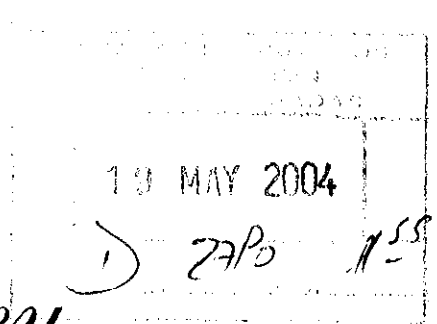


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el Registro Nacional de Contrataciones e Inhibiciones Deportivas, que funcionará en el ámbito de la Secretaria de Deportes de la Nación.

Artículo 2º: Los contratos de derechos federativos y económicos de los jugadores y equipos, sean federados o no deberán ser inscriptos en el Registro, bajo pena de nulidad, así como las medidas cautelares e inhibiciones que pesen sobre los mismos. Los contratos económicos o federativos, así como las medidas cautelares e inhibiciones que no aparezcan registrados, son inoponibles a terceros.

Artículo 3º: El Registro será público, emitiendo los informes que le sean requeridos, previo pago de las tasas retributivas que fije la reglamentación.

Artículo 4º: El Registro será agente de verificación y en su caso de retención de los impuestos, tasas y demás derechos que corresponda abonar en relación al contrato de que se trate, remitiendo las sumas recaudadas al organismo que corresponda en la forma, modo y plazos que fije la reglamentación.



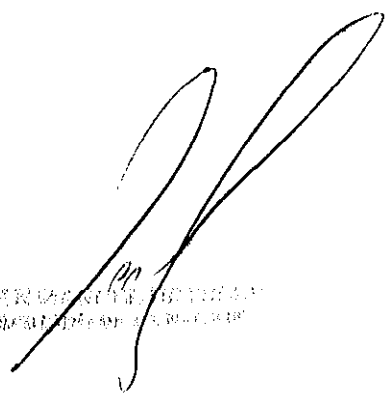
H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 5º: Las entidades sin fines de lucro, asociaciones, clubes deportivos, federaciones o confederaciones existentes o por crearse en el país , facultadas para otorgar pases , préstamos , ventas , ventas con opción de compra o cualquier otra forma jurídica que importe disponer sobre el destino de jugadores y / o equipos, no podrán hacerlo sin antes contar con el informe correspondiente del Registro y la conformidad fehaciente de todos los involucrados. La omisión de este requisito torna nulo el negocio jurídico instrumentado al efecto.

Artículo 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Deportes de la Nación.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA NACIÓN
Buenos Aires, 10 de Mayo de 2011